



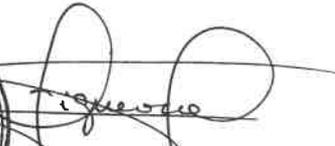
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución N° 0373-2016-UNHEVAL-R, del 22.NOV.2016, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, mientras dure la ausencia del Titular;

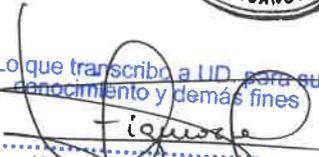
SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADA** la solicitud presentada por el administrado Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA, sobre cumplimiento de la Resolución N° 1083-2014-UNHEVAL-RI, en el extremo del otorgamiento de subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio a favor del administrado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que el subsidio otorgado se efectivice previa la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que las Direcciones General de Administración y Universitaria de Planificación y Presupuesto, adopten las acciones complementarias.
- 4º **DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes y al administrado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
 HUÁNUCO RECTOR(E)


Abog. YERSELY KARÍN FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a LID, para su conocimiento y demás fines

 Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad.-VRInv.
 AL-OCI
 DIGA-DUPyP
 URPyC-UEyC
 File-Archivo



RESOLUCIÓN Nº 0399-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 23 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Humberto Benancio Valdivia, con solicitud ingresada al despacho del Rector, con fecha 03 de octubre de 2016, solicitó el cumplimiento de la Resolución Nº 1086-2014-UNHEVAL-R, indicando que han transcurrido más de dos años del fallecimiento de su señora madre y que en el mes de julio de 2014, se emitió la Resolución Nº 1086-2014-UNHEVAL-R, y que hasta la fecha no se ha efectuado el pago respectivo; asimismo, manifestó que mediante el Informe Nº 0355-2016/JUP-UNHEVAL, se comunicó al Rector Interino que existe disponibilidad presupuestal para atender los subsidios por luto y sepelio del personal docente y administrativo, lo cual se advierte de la Resolución Nº 0583-2016-UNHEVAL-RI y que no obstante a ello no se cumplen estos mandatos;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 1799-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, del análisis del caso informa que de la lectura de los documentos obrantes, se aprecia que la Resolución Nº 1083-2014-UNHEVAL-R, resolvió en el numeral 1º; otorga al docente Humberto Benancio Valdivia, el subsidio por fallecimiento o luto por el deceso de quien en vida fue su madre Adelaida Valdivia Vda. de Benancio, el monto de S/. 13,414.64; y en el numeral 2º resuelve autorizar a la Oficina Central de Planificación y Presupuesto realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de lo dispuesto en el primer numeral de la referida Resolución; coligiéndose de dicha disposición, que previo a ejecutar el pago otorgado al administrado, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto debía realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía para la asignación presupuestal y poder efectivizar el pago. Asimismo, la solicitud del administrado radica en que la UNHEVAL, dé cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución Nº 1083-2014-UNHEVAL-R; sin embargo, como parte de la documentación obrante se aprecia la Resolución Nº 0583-2016-UNHEVAL-RI, a la cual el administrado Humberto Venancio Valdivia hace referencia en el cuarto párrafo de su solicitud. La mencionada Resolución resolvió en el numeral 1º "Modificar el cuadro de costos que se adjunta por estar concordante al Informe Nº 524-SERVIR y la recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas (...)", incluyéndose dentro del cuadro anexo a dicha Resolución al docente Humberto Benancio Valdivia y por consiguiente determinándose el monto de S/. 11,626.42, por lo que en este contexto, atendiendo a que el administrado tiene conocimiento de la existencia de la Resolución Nº 0583-2016-UNHEVAL-RI, mediante la cual se modificó el monto otorgado por concepto de subsidio por luto y sepelio y este acto no ha sido impugnado o materia de cuestionamiento por parte del administrado, la solicitud de cumplimiento debe efectivizarse sobre la base de lo otorgado mediante la Resolución Nº 0583-2016-UNHEVAL-RI; además, sobre la solicitud presentada se debe tener presente el inciso 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe: "Toda persona tiene derecho a: (...) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad. (...)", significando ello que ante la solicitud del administrado, existe la obligación de la entidad de dar respuesta por escrito a su petición ya se otorgando o denegando, cuya decisión debe encontrarse debidamente sustentada. En el caso de autos, la solicitud versa sobre cumplimiento de un acto administrativo contenido en la Resolución Nº 1083-2014-UNHEVAL-R, y Resolución Nº 0583-2016-UNHEVAL-RI, mediante la cual se modificó el monto otorgado por la primera Resolución detallada en el presente, si bien es cierto, los actos administrativos son eficaces a partir de su notificación, también es cierto que la efectivización del subsidio por luto y sepelio otorgado al administrado Humberto Benancio Valdivia, se encontraba condicionada las gestiones que debía realizarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación presupuestal correspondiente. En el presente caso se tiene el Informe Nº 583-2016/JUP-UNHEVAL, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informó que mediante la Resolución Nº 0583-2016-UNHEVAL-RI, se aprobó el cuadro de costos de la deuda pendiente de pago de sepelio y luto al personal docente, para lo cual esa Unidad emitió el Informe Nº 0355-2016-UNHEVAL-OCPyP/JUP-UNHEVAL, otorgando la disponibilidad presupuestal en la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales (22.23.42) Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 0287 y Certificación Presupuestal 401, por la suma de S/. 213,626.05; asimismo, mediante el Oficio Nº 1199-2016-OPER/JP, el Jefe de la Oficina de Personal informó que se tiene una deuda pendiente de pago al personal docente por la suma de S/. 305,957.36, adjuntando a dicho oficio el cuadro con el nombre de los beneficiarios a quienes se les adeuda, apreciándose el nombre del administrado en dicho cuadro; corroborando lo señalado por el administrado de que hasta la fecha no se ha cumplido con efectuar el pago por el subsidio, lo que implica que debe procederse a dar respuesta de manera formal a la solicitud del administrado declarando fundada su solicitud de cumplimiento de la Resolución Nº 1083-2014-UNHEVAL-R, en el extremo del otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y Resolución Nº 0583-2016-UNHEVAL-RI; asimismo, se debe disponer que el cumplimiento de pago por subsidio otorgado será previa existencia de asignación presupuestal;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído Nº 2378-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

///...

TRANSCRIPCIÓN
En fecha se ha expedido
Resolución N° 0399-2016-UNHEVAL-R

